

384R2618

15. 9. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 246/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 2618/84 DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 1984

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2268/84 y (CEE) nº 2278/84 en lo que se refiere a las cantidades de mantequilla producidas antes del 2 de abril de 1984 para las que se haya fijado la restitución por adelantado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6.

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2268/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a la venta especial de mantequilla de intervención para su exportación a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 ⁽³⁾, y el Reglamento (CEE) nº 2278/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a la venta a un precio determinado para la mantequilla destinada a ser exportada en forma de *ghee* a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 ⁽⁴⁾, prevén la entrega para la exportación, a precio reducido, de mantequilla de intervención que tenga la antigüedad precisa; que para dichas exportaciones es aplicable la restitución;

Considerando, no obstante, que resulta necesario evitar que los operadores que hayan solicitado antes del 6 de abril de 1984 certificados de exportación que comprendan la fijación por adelantado de la restitución puedan reclamar la restitución aplicable a la mantequilla producida durante la campaña lechera de 1983/84, cuando el precio de intervención se haya fijado a un nivel más alto; que es conveniente, por consiguiente, modificar en consecuencia los Reglamentos (CEE) nº 2268/84 y (CEE) nº 2278/84;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1984.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se inserta en el Reglamento (CEE) nº 2268/84 el artículo 7 *bis* siguiente:

«Artículo 7 bis

Al cumplirse las formalidades aduaneras de exportación de la mantequilla contemplada en el presente Reglamento, no podrán utilizarse los certificados de exportación que comprendan la fijación por adelantado de la restitución y que se hayan solicitado antes del 6 de abril de 1984.»

Artículo 2

En el Reglamento (CEE) nº 2278/84, se inserta el artículo 13 *bis* siguiente:

«Artículo 13 bis

Al cumplirse las formalidades aduaneras de exportación del *ghee* contemplado en el presente Reglamento, no podrán utilizarse los certificados de exportación que comprendan la fijación por adelantado de la restitución y que se hayan solicitado antes del 6 de abril de 1984.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 35.

⁽⁴⁾ DO nº L 209 de 4. 8. 1984, p. 8.